



PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A SUS ASOCIADOS.

I. ANTECEDENTES.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, define en su artículo 1° a las Cooperativas como asociaciones que, de conformidad de principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Para efectos de clasificar a esas entidades, la ley distingue entre Cooperativas de Trabajo, Agrícolas, de Servicios, de Consumo, y de Abastecimiento de Energía Eléctrica. A su vez, entre las entidades de Servicio distingue las Escolares, de Vivienda y de Ahorro y Crédito.

El artículo 86 de ese cuerpo legal señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen por objeto exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios, propósito para el que se les autoriza expresamente conceder préstamos a sus socios.

Resulta particularmente relevante señalar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento quedan sometidas a la fiscalización y control de la Comisión para el Mercado Financiero respecto las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto.





Por su parte, la Ley N° 20.720, que sustituye el Régimen Concursal, por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, establece en su Capítulo IV, el procedimiento de realización colectiva forzosa de bienes de una empresa deudora. Definición que comprende desde luego a toda persona toda persona natural contribuyente de primera categoría o del número 2) del artículo 42 del decreto ley N° 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la ley sobre impuesto a la renta, por disponerlo así el N° 13 del artículo 2° de la ley concursal.

El artículo 130 N° 1 de esa misma legislación expresa el denominado principio de desasimiento conforme al cual el deudor en cuya contra se ha dictado una resolución de liquidación queda inhibido de pleno derecho de la administración de todos sus bienes, cuya administración corresponde en lo sucesivo al administrador concursal.

Luego de la realización de los bienes y como efecto de la resolución de término del procedimiento, se entiende extinguido por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el deudor con anterioridad al inicio del procedimiento concursal de liquidación.

II. IDEA MATRIZ

El proyecto de ley, considerando especialmente el doble carácter del socio deudor pero integrante de la Cooperativa, y la igualdad entre los derechos y obligaciones de sus miembros, excluye del procedimiento concursal los créditos contraídos por personas naturales con la Cooperativa de la que forma parte.

Ello con el objeto preciso de no perjudicar a esa entidad que igualmente tiene que distribuyendo sus excedentes en favor de un deudor al que no puede cobrar íntegramente el crédito que le concedió e incluso podría significar la extinción de la deuda del asociado.





Situación la anterior que en definitiva atenta contra la igualdad de los derechos y obligaciones de los socios de la cooperativa y que justifica el tratamiento extra concursal de esas acreencias.

POR TANTO, en virtud de nuestras atribuciones constitucionales venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A SUS ASOCIADOS.

Artículo único.- Incorpórese un nuevo artículo 90 bis al Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, del siguiente tenor:

“Los créditos contraídos por una persona natural con la cooperativa de ahorro y crédito de la que es socio, estarán exentas del procedimiento de liquidación forzosa del Título III de la Ley N° 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.”.

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature: CB

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

